

San Luis,

Señor,

MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA

Representante legal SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A.

Teléfono 316 301 41 96

Correo electrónico vtabares@pavimentarsa.com salgado@pavimentarsa.com

Calle 8B #65 191, Centro Empresarial Puerto Seco, oficina 411

Ciudad de Medellín

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente No. **055910437533**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B

Fecha: 07/12/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y
delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° R_BOSQUES-AU-00134 del 20 de enero de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A, identificada con Nit 8.000.40014-6, a través de su representante legal, el señor MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.125, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, en beneficio del predio denominado "Hacienda San Bernardo" distinguido con FMI 018-149015, ubicado en la vereda Santiago Berrio, del municipio de Puerto Triunfo.

Que a través de correspondencia de salida No. CS-01849 del 06 de marzo de 2021, se requirió a la SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A, identificada con Nit 8.000.40014-6, a través de su representante legal, el señor MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA, para que allegara una información necesaria para dar continuidad con el trámite ambiental.

Que por medio de correspondencia externa No. CE-06587 del 23 de abril de 2021, la SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A, identificada con Nit 8.000.40014-6, a través de su representante legal, allega la siguiente información:

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.
- Plano de vertimientos
- Certificado de uso del suelo
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Manual de sistemas integrados ROTOPLAST
- Plan de gestión del riesgo

Que mediante correspondencia de salida CS-08673 del 28 de septiembre de 2021, se requirió a la SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A, para que complementara una información.

Que a través de correspondencia externa No. CE-18853 del 28 de octubre de 2021, la SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A, a través de su representante legal, allegó la información requerida.

Que se realizó visita al lugar de interés el día 27 de julio de 2021 y se evaluó la solicitud presentada, generándose el Informe técnico No. IT-07558 del 26 de noviembre de 2021, dentro del cual se establecen unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, y donde se consignó lo siguiente:

"(...)"

1. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del Proyecto:

El predio Hacienda San Fernando, donde se desarrolla la actividad se encuentra localizada a 1 kilómetro del corregimiento de Santiago Berrio en el municipio de Puerto Triunfo.

El lugar es utilizado como sitio de operación de una planta de extracción de materiales pétreos, producción de mezclas asfálticas y concretos hidráulicos. El establecimiento instalado está conformado por 2 oficinas, 1 baño con sus respectivas unidades sanitarias y 1 laboratorio de pruebas.

Las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento provienen del uso de las unidades sanitarias para los empleados y visitantes, las cuales son llevadas a un sistema de tratamiento prefabricado con material plástico (polietileno de alta densidad) formado por un tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA) integrado, con descarga al suelo mediante campo de infiltración.

Fuente de Abastecimiento:

Se abastecen a través de un tanque de almacenamiento que recolecta las aguas lluvias de la zona, dichas aguas son utilizadas para el aseo en general de las instalaciones del campamento. El aprovechamiento de las aguas fue acordado entre LUIS FERNANDO LÓPEZ FERNANDEZ, propietario de la hacienda San Fernando, lote contiguo donde se almacena el agua y el señor MAURICIO NUÑEZ REMOLINA, representante legal de PAVIMENTAR, demostrado a través de un certificado que lo autoriza.

De igual manera presentan copia de oficio de respuesta con radicado PPAL-CS-00012-2021 por parte de Cornare, donde se le informa que no necesitan autorización o permiso por parte de la autoridad ambiental competente para el aprovechamiento de las aguas lluvias recolectadas en el predio, siempre y cuando se cumpla con los criterios estipulados en el Decreto 1076 del 2015.

Concordancia Con El POT O EOT, Acuerdos Corporativos Y Restricciones Ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** De acuerdo con el certificado de uso del suelo emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, en concordancia con el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Puerto Triunfo, aprobado mediante el acuerdo N.003 del 18 de Abril del 2013; el predio identificado con la cédula catastral N° 20100203050000000, ubicado en la Hacienda San Fernando presenta el uso de suelo correspondiente a **MINERÍA E INDUSTRIA** con actividades principales de extracción de recursos naturales renovables y no renovables, minería a cielo abierto con manejo ambiental tradicional y tecnificado.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El proyecto no se encuentra en área protegida y no tiene restricciones ambientales donde apliquen implementar los acuerdos corporativos.
- **POMCA:** Cornare, aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, mediante Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, sector donde se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.



Imagen 1. Zonificación Ambiental POMCAS del predio con FMI 018-149015
– Tomado del Geoportal Interno CORNARE 2021.

- De acuerdo con la Zonificación Ambiental – POMCAS, el área donde se encuentra localizada la actividad está constituida en un 78,97% de Área Agrosilvopastoriles, 6,85% en un Área de importancia ambiental y el 7,32% en Área de Restauración Ecológica, tal como se observa en la imagen 1; sin embargo, de acuerdo con el uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Triunfo permite el desarrollo de dicha actividad, toda vez que su localización se encuentra retirada a las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica.
- El Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Características del o los Sistemas de Tratamiento Propuestos por el Interesado:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a implementar es un Sistema Séptico Integrado fabricado con polietileno lineal de alta densidad resistente a impactos y condiciones ambientales de todo tipo que lo puedan deteriorar, con una capacidad de 5000 litros, su diseño consta de un tanque horizontal dividido en su interior en 2 cámaras que conforman un tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA). Adicionalmente se une por medio de tuberías a una caja de distribución para infiltrar el agua residual tratada al suelo.

Descripción del o los Sistemas de Tratamiento:

TIPO DE TRATAMIENTO	Preeliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
		X	X		
NOMBRE SISTEMA DE TRATAMIENTO		COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS			
STARD		Longitud (W) - X		Latitud (N) Y	
		-74	37	56.38	5
				53	59.73
		Z:			
		183			
TIPO DE TRATAMIENTO	UNIDADES (COMPONENTES)	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD O COMPONENTE			
Preeliminar O Pretratamiento	N.A.				

Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Recipiente o cámara cerrada donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos bioquímicos y físicos en los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. Dimensiones: Volumen: 2500L; largo: 1,21m; ancho: 1,73 m; alto: 1,83 m. Tiempo de Retención Hidráulica (TRH): 24 horas.
Tratamiento Secundario	FAFA	Ultimo compartimiento del sistema séptico con material filtrante (piedra, grava o rosetón), cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. Dimensiones: Volumen: 2500L; largo: 1,21m; ancho: 1,73 m; alto: 1,83 m.
Tratamiento Terciario	N.A.	
Manejo De Lodos		Se realiza recolección por empresa con permisos ambientales para el manejo, tratamiento y disposición de los lodos provenientes del STARD.
Otras Unidades	N.A.	

Información del Vertimiento:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,0083 L/s	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-74° 37' 56.30"			5° 53' 59.91"	
					Z:	
					162	

- **Descripción del sistema de infiltración propuesto:** Para el cálculo del campo de infiltración se realizó una prueba de percolación, basada en la metodología publicada por Empresas Públicas de Medellín, "Sistemas elementales para el manejo de aguas residuales sector rural y

semi-rural", dicho procedimiento se describe en la información aportada por el usuario que reposa en el expediente 055910437533, sin embargo, a continuación, se presenta un resumen del procedimiento con el resultado obtenido:

Tabla 1. Resultados prueba de percolación

Fecha	13 de noviembre del 2020
Duración de la prueba	6 horas con 30 min
Dimensiones de la excavación	30cm de ancho 30cm de largo 60cm de alto
Tiempo de drenado total después de saturado el suelo	4 horas con 5 minutos, después de 1 hora de saturación de la excavación
Altura del agua, para el desarrollo de la prueba	15cm
Tiempo de drenaje 2,5cm	14,50min
Resultado de la prueba	14,50min/2,5cm
Tipo de absorción	Absorción lenta
Tipo de suelo	Franco-Arcilloso
Análisis	Terreno apropiado para el proceso de absorción.

De acuerdo con la tabla 1. anterior, la tasa de infiltración del suelo es de 7,25cm/min, obteniendo como resultado un suelo con absorción lenta, en la categoría de suelo Franco-arcilloso de acuerdo con la metodología empleada por Empresas Públicas de Medellín.

En la correspondencia externa con radicado CE-18853-2021 del 28 de octubre de 2021, correspondiente a la información complementaria solicitada por Cornare, el usuario presentó un plano en PDF donde se detallan las dimensiones y características del campo de infiltración, con dimensiones de (3.0m x 16.7m) para un área de 50.1m² junto con la georreferenciación del punto de descarga del vertimiento ubicado en la zona industrial de PAVIMENTAR. También se describen en un documento aparte, los elementos estructurales que conforman el campo, los cuales se mencionan a continuación:

- Tres (3) ramales en tubería de PVC perforada de 4 pulgadas.
- Material filtrante con grava de diferentes tamaños.
- Grava de recubrimiento, cubierta por medio de una membrana de geotextil.
- Material grueso para llenar zanja a nivel del terreno.

b. Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento:

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio se implementará un sistema de tratamiento nuevo, por lo que se presenta una caracterización teórica estimando los posibles resultados de las cargas contaminantes presentes en el agua tratada.

Teniendo en cuenta la información teórica de acuerdo con la cantidad de agua convencionalmente generada en función de los caudales de abastecimiento, se estima a tratar un caudal generado de 0,0083 L/s por un total de personas entre permanentes y temporales, incluyendo las cargas contaminantes presentadas a continuación:

Parámetro	Carga Contaminante	Carga Contaminante Total
DBO ₅	190 mg/l	0,25 kg/día
DQO	320 mg/l	0,42 kg/día
SST	225 mg/l	0,30 kg/día

Según lo contemplado en el RAS 2017, aprobado bajo Resolución 330 de 2017, se establecen los siguientes valores per cápita para el vertimiento de las aguas residuales domésticas, que se comparan con los valores del cuadro anterior teniendo en cuenta el número de personas permanentes y flotantes que puedan estar presentes en la unidad industrial:

Parámetro	Intervalo	Valor	Vertimiento STAR per cápita
DBO5 días, 200C, /Hab/día	25-80	50	0,529 Kg/día
Sólidos suspendidos volátiles	30-100	50	0,529 Kg/día
Nitrógeno Total	7,4-11	8,4	0,089 Kg/día
N Kjeldahl total como N, /Hab/día	9,3-13,7	12	0,127 N, gr/Hab-día*

Para asegurar el buen funcionamiento y eficacia del sistema de tratamiento se espera que el vertimiento cumpla en primera medida con los rangos de cargas contaminantes descritos en el RAS 2017 y con los valores máximos permisibles establecidos en Resolución 0631 de 2015, en el Capítulo V, Artículo 8, incluyendo los parámetros fisicoquímicos correspondientes.

Observaciones de Campo:

- La visita técnica fue realizada por la funcionaria de Cornare Edith Tatiana Daza Giraldo (Ingeniera Civil), la cual estuvo acompañado por los ingenieros de la empresa PAVIMENTAR S.A. Sara Salgado León (Residente Ambiental), Yuliet Catherine Echavarría Trujillo (Inspectora SST) y Pablo Valencia (Ingeniero de Producción).
- Durante el recorrido se apreció la instalación del sistema séptico y la ubicación del mismo, apreciándose que este corresponde al tanque séptico descrito en el presente informe técnico con una capacidad de 5000 litros el cual descarga sus aguas sobre un campo de infiltración tipo espina de pescado con un área de 50,1m² (3.0m x 16.7m)
- El sistema séptico recoge las aguas generadas por los servicios sanitarios, lavamanos y pocetas, el sitio cuenta con dos (2) oficinas y un (1) laboratorio, no poseen servicio de restaurante.
- La disposición de los lodos y natas serán dispuestos a través de la Empresa RYR Servicios y Mantenimiento con Nit. 90052058-5 un gestor externo con certificación ambiental para el desarrollo de dicha actividad, sin embargo, en la información complementaria allegada a través del radicado No. CE-18853-2021 del 28 de octubre de 2021, se informa que dichas recolecciones se realizarán con la empresa Servisépticos S.A.S., identificada con Nit. 900429897-7.

Evaluación Ambiental Del Vertimiento:

Se presentó la evaluación ambiental del vertimiento la cual contienen la localización del proyecto, descripción y detalles del sistema a implementar para el tratamiento de las aguas residuales domésticas producidas, características del vertimiento; se entrega predicción y valoración de los impactos que puedan generar el vertimiento junto con su respectiva probabilidad de ocurrencia y matriz de evaluación de impactos ambientales y sociales que pueden generarse; se entregan fichas de manejo para el mantenimiento del sistema de tratamiento y de control y seguimiento de la calidad del agua; entrega de informe sobre prueba de percolación realizada, metodología de desarrollo y resultados; todo lo anterior dando cumplimiento a los términos de referencia establecidos en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018.

Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento:

El Plan de Gestión del Riesgo Para El Manejo del Vertimiento (P.G.R.M.V), presentado por la sociedad Pavimentar S.A. cumple con los requisitos mínimos conforme a los términos de referencia adoptados en la resolución 1514 de 2012, describiendo las acciones, evaluaciones y procedimientos a implementar para prevenir, evitar, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar en el sistema de tratamiento de las aguas residuales que limiten o impidan su tratamiento y/o vertimiento.

En él se detalla la localización y descripción del proyecto, metodología para la evaluación del riesgo, descripción de las actividades y procesos del sistema de tratamiento, caracterización del área de influencia, mecanismos para la reducción del riesgo, proceso para el manejo de desastres, recuperación del desastre y finalmente el sistema de seguimiento, evaluación, divulgación, actualización, vigencia y responsables del plan.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

2. CONCLUSIONES:

- El predio denominado Hacienda San Fernando con FMI 018-149015, ubicado en las coordenadas X(w): -74 °37'56,89", Y(n):5°53'58", Z:169 msnm, se encuentra funcionando la operación de una planta de extracción de materiales pétreos, producción de mezclas asfálticas y concretos hidráulicos. Cuenta con 2 oficinas, 1 baño y 1 laboratorio de pruebas.
- Cuenta con un sistema de tratamiento prefabricado con polietileno de alta densidad formado por 2 compartimientos, 1 tanque séptico y 1 filtro anaeróbico de flujo ascendente, para depurar las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento por la utilización de las unidades sanitarias.
- Se allega plano con la localización georreferenciada del punto de vertimiento al suelo e identificación de las dimensiones del sistema de tratamiento integrado a implementar
- Se entregaron las fichas técnicas con la descripción y dimensiones del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, junto con la caracterización teórica estimada de la carga contaminante del agua residual generada, sin embargo, se hace necesario aclarar dicha caracterización toda vez que no hay claridad de los parámetros fisicoquímicos de DBO5, DQO, GRASAS Y ACEITES, SS, SST esperada además, de definir cuál es el % de remoción de carga contaminante esperada junto con la eficiencia del sistema.
- El caudal de descarga empleado para el análisis del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el campamento de la planta de extracción de materiales pétreos de la empresa Pavimentar S.A., fue calculado de acuerdo con los MDC* establecidos en la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2021, artículo segundo de CORNARE, calculando un caudal total de 0.0083 L/s contemplando la presencia de 6 personas permanentes y 8 temporales. Dicho calculo fue corroborado y concuerda con los valores aportados por la parte interesada.

*MDC: Modulo de consumo de acuerdo con el nivel de complejidad por habitante.

- La actividad desarrollada en el predio Hacienda San Fernando tiene uso compatible con el concepto de uso suelo **MINERÍA E INDUSTRIA**, expedido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada **CUMPLE** con los términos de referencia descritos en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 para los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.
- El Plan de Gestión del Riesgo para El Manejo del Vertimientos **CUMPLE** con los requisitos mínimos conforme a los términos de referencia adoptados en la Resolución 1514 de 2012.
- Se entrega informe de prueba de infiltración, describiendo el procedimiento y los resultados obtenidos durante el desarrollo de la prueba conforme a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, concluyendo la presencia de un suelo con absorción lenta franco – arcilloso, apropiado para el proceso de absorción del vertimiento que se pretende realizar.
- Se entrega diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, junto con la identificación del área de disposición del vertimiento según lo descrito en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.
- El plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento describe los lineamientos requeridos en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.
- Se presenta certificado de mutuo acuerdo entre el propietario del predio San Fernando y el representante legal de PAVIMENTAR, para el aprovechamiento de las aguas lluvias recolectadas en el lote contiguo. También se esclarece mediante copia de oficio por parte de

Ruta: www.cornare.gov.co/sq /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V 03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare, que no es necesario autorización por parte de la autoridad ambiental para la utilización de las aguas lluvias.

- *Se realiza descripción detallada de las dimensiones del campo de infiltración, mencionando sus elementos estructurales: diseño y conformación para el vertimiento al suelo.*
- *Se aclara que hasta el momento no se ha realizado mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas en la zona industrial, razón por la cual no se presenta certificado de la empresa recolectora de los lodos resultantes; sin embargo, se tiene identificada la empresa con la cual se pretende contratar el servicio y se menciona la realización de inspecciones periódicas al sistema de tratamiento.*

"(...)"

Que mediante Auto No. AU-03978 del 29 de noviembre de 2021, se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental de permiso de vertimientos, solicitado por la **SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A.**, identificada con Nit 8.000.40014-6, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.125.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe técnico No. IT-07558 del 26 de noviembre de 2021, se entrará a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A.**, identificada con Nit 8.000.40014-6, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.125, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **Directora de la Regional Bosques de Cornare**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la **SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A.**, identificada con Nit 8.000.40014-6, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.125, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas generadas en el predio denominado "Hacienda San Bernardo" distinguido con FMI 018-149015, ubicado en la vereda Santiago Berrio, del municipio de Puerto Triunfo.

Parágrafo primero: La vigencia del permiso de vertimientos es por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo segundo: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales, y los datos del vertimiento, como se describe a continuación:

TIPO DE TRATAMIENTO	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _		
NOMBRE SISTEMA DE TRATAMIENTO		COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO					
STARD		MAGNA SIRGAS					
		Longitud (W) - X		Latitud (N) Y		Z:	
		-74	37	56.38	53	59.73	183
TIPO DE TRATAMIENTO	UNIDADES (COMPONENTES)	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD O COMPONENTE					
Preliminar O Pretratamiento	N.A.						
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Recipiente o cámara cerrada donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos bioquímicos y físicos en los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. Dimensiones: Volumen: 2500L; largo: 1,21m; ancho: 1,73 m; alto: 1,83 m. Tiempo de Retención Hidráulica (TRH): 24 horas.					
Tratamiento Secundario	FAFA	Ultimo compartimiento del sistema séptico con material filtrante (piedra, grava o rosetón), cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. Dimensiones: Volumen: 2500L; largo: 1,21m; ancho: 1,73 m; alto: 1,83 m.					
Tratamiento Terciario	N.A.						
Manejo De Lodos		Se realiza recolección por empresa con permisos ambientales para el manejo, tratamiento y disposición de los lodos provenientes del STARD.					
Otras Unidades	N.A.						

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,0083 L/s	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-74°	37	56.30"	5°	53	59.91"

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR las fichas técnicas del sistema de tratamiento integrado para aguas residuales domésticas a implementar, por cumplir con los lineamientos de diseño dispuesto en el reglamento técnico del RAS, Resolución No. 0330-2017, a la **SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A.**, identificada con Nit 8.000.40014-6, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.125.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la evaluación ambiental del vertimiento a la **SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A.**, identificada con Nit 8.000.40014-6, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.125.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el Plan De Gestión De Riesgo Para El Manejo De Los Vertimientos a la **SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A.**, identificada con Nit 8.000.40014-6, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.125

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A.**, identificada con Nit 8.000.40014-6, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.125, para que cumpla con las siguientes obligaciones, dentro de un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Presentar la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en la entrada y salida de sistema, garantizando el porcentaje de remoción de carga contaminante y una eficiencia del 90%.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso de vertimiento, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones durante la vigencia del mismo:

1. Asegura la tenencia de cajas de inspección a la entrada y salida del sistema de tratamiento.
2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Informar a la Corporación con 15 días de antelación a la fecha del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice el acompañamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al usuario las siguientes indicaciones para tener en cuenta:

- Se deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15, del decreto 1076 de 2015.
- De requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.
- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que generó vertimientos a cuerpos de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan vertimientos, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.
- Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, se deberá informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha de Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que la Resolución No 112-7292 del 123 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A.**, identificada con Nit 8.000.40014-6, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.125, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Fecha: 07/12/2021
Expediente: 055910437533
Proyecto: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Permiso de vertimiento
Técnico: Tatiana Daza